



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2008

Félix Jorge David González
Titular

Villahermosa, Tab., a 21 de mayo del 2025.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 21 de mayo del 2025, en el Volumen (CCCLX) del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **23,929** (veintitrés mil novecientos veintinueve), en la que se hace constar la comparecencia del señor **FABIÁN SÁNCHEZ MORALES**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia de este como heredero. La aceptación del cargo de Albacea a favor del señor **FABIÁN SÁNCHEZ MORALES** y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **CONCEPCIÓN MORALES MARTÍNEZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 20 de mayo del 2025 así como del primer testimonio de la escritura pública número 24,644 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro), volumen SETENTA Y SEIS, pasada ante la fe del Licenciado Heberto Taracena Ruíz, entonces titular de la notaría uno de esta entidad, con adscripción al municipio de Cunduacán y sede en esa ciudad, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **CONCEPCIÓN MORALES MARTÍNEZ**.

El señor **FABIÁN SÁNCHEZ MORALES**, en su carácter de heredero manifiesta que acepta la herencia en su favor, así como la designación del cargo de albacea a favor de este mismo, quien procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta entidad,

Atentamente.

Félix Jorge David González
Notario Titular





No.- 2038

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

C. MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ:

En el cuadernillo de Incidente de Actualización de Intereses promovido por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, abogado patrono de la sociedad denominada "**CKD ACTIVOS 8**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y está a su vez representada por "**ZENDERE HOLDING 1**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ**, deducido del expediente civil número **00071/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado para Pleitos y Cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de "**CKD ACTIVOS 8**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y está a su vez representada por "**ZENDERE HOLDING 1**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ**, con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, abogado patrono de la sociedad denominada "**CKD ACTIVOS 8**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y está a su vez representada por "**ZENDERE HOLDING 1**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: (1) estado de cuenta certificado, original, (1) tabla de amortización, original, y (1) cedula profesional, copia simple, promoviendo **Incidente de actualización de intereses**, por los motivos expuestos en el mismo, en contra de **María José González Pérez**, como acreditada.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, den contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezcan pruebas, apercibidos que en caso de no contestar la demanda, ofrecer pruebas, perderán su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a las partes demandadas para la validez de su actuación.

Cuarto. Toda vez que el presente incidente es derivado de la causa principal, donde se advierte que la parte demandada incidentada **María José González Pérez**, es de domicilio ignorado, por tanto, atendiendo la economía procesal que señale el artículo 9º del Código Procesal Civil, se omite girar oficios diferentes instituciones y dependencias para su localización, ello en razón que en la causa principal, ya fueron solicitados y rendidos dichos informes, sin que hayan sido localizados los domicilios de la demandada incidentada **María José González Pérez**.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese su llamamiento a esta incidencia, por tratarse de una nueva litis lo que se equipara a un emplazamiento¹, mediante la publicación de un edicto que contenga la resolución de radicación y demás insertos necesarios que garanticen su adecuada defensa, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir el traslado y anexos; o, venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley **y ofrezca pruebas**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte incidentista**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la oficialía para dar trámite los edictos antes citado.

Quinto. La parte actora incidentista, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Iguala, número 210, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, y/o el correo electrónico **arceofocil@hgmail.com** y/o los números telefónicos **99-33-46-08-44** y/o **93-41-02-67-89**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Andrea Fócil Barrueta**, y **Anayeli de Lourdes Hernández Meza**, así como a los ciudadanos **Josué Nahum Sánchez García**, **José María Cárdenas González**, **Ángel Gabiel Guzmán Pérez**, **Manuel Márquez Alejandro**, **Ana Laura Concepción Jiménez**, **Liseth Nayeli Soberano Hernández**, y **Haly Cristel Carrillo Rodríguez**, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, 136, y 138 de la ley adjetiva civil invocada..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (13) TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Mog.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.
juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2019792. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 21/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1155. Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN JUICIOS MERCANTILES ORDINARIOS O EJECUTIVOS. DEBE ORDENARSE DE MANERA PERSONAL A LA CONTRAPARTE DE QUIEN LO PROMOVÍÓ.**



No.- 2039

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

C. VIANNEY ITZEL ESTRADA RUIZ.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 800/2023, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, y el licenciado SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK, en contra de VIANNEY ITZEL ESTRADA RUIZ, (en calidad de acreditada y Garante Hipotecario); en fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco y veintiocho de agosto del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio y un proveído, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a Patricia madrigal Magaña, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en su libelo de cuenta, y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada Vianney Itzel Estrada Ruiz, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada Vianney Itzel Estrada Ruiz, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada Vianney Itzel Estrada Ruiz, que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, con domicilio en la Calle Limón, esquina con Calle Naranjo, Col. Infonavit Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tabasco, a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *nueve días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, Cárdenas, Tabasco, México, licenciada Ernesto Zetina Govea, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista, la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, licenciada en derecho con cedula profesional numero 11020047 y/o licenciado SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, licenciado en derecho con cedula profesional numero 9976772, Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK, personalidad que se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública numero 43,779, pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLIN, notario público número 83, de la ciudad de México, de la que exhibe copia simple, para su cotejo judicial, se le haga devolución de la certificada notarialmente, designando como representante común a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA.

Téngase a la actora licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en:

Copia certificada de la escritura pública numero 43,779, (cuarenta y tres mil, setecientos setenta y nueve) pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLIN, notario público número 83, de la ciudad de México, que contiene poder general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK, el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notaria publica adscrita actuando en el protocolo de la notaria publica veintiocho y

de patrimonio inmueble federal de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, con adscripción en el municipio del Centro, y sede en esta ciudad según escritura pública numero 28,416, volumen 9566 inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha de prelación 17 de febrero de dos mil veintitrés, la partida 5697634, as folios real electrónicos 337054.

Documental consistente en el Estado de adeudos expedido por el Contador Facultado C.P. MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ, con corte al día diecisiete de junio de dos mil veintitrés.

Copia notariada de cedula profesional.

Copia simple de Inscripción de RFC, cedula de identificación fiscal.

Copia simple de identificación personal a nombre SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ.+
Un traslado, en copia simple.

Promoviendo Juicio Especial Hipotecario, en contra de VIANNEY ITZEL ESTRADA RUIZ, (en calidad de acreditada y Garante Hipotecario), con domicilio ubicado en el predio urbano y construcción en calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la colonia Empleados de la Comisión del Grijalva, Cardeñas, Tabasco, actualmente de acuerdo a la constancia de alineamiento y numero oficial se ubicada en calle Rio Amacoite, numero 50 de la colonia Empleados de Comisión del Grijalva, Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

Tercero. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, advertida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por admitidos los hechos sobre los que dejo de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Cuarto. Requíerese al demandada VIANNEY ITZEL ESTRADA RUIZ, (en calidad de Acreditada y Garante Hipotecaria), para que en igual término señale domicilio y autorice personas en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Quinto. Se ordena girar atento oficio a la Oficina Registral con sede en Cárdenas, del Instituto Registral del Estado, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado, predio urbano y construcción ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la colonia Empleados de la Comisión del Grijalva, Cardenas, Tabasco y/o calle Rio Amacoite, numero 50 de la colonia Empleados de Comisión del Grijalva, Cárdenas, Tabasco; con una superficie 400.00 M2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), y

constante de una superficie de construcción 159.00 M2 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias AL NOTE 20.00 M. (veinte metros), con propiedad del señor Hinojosa, AL SUR 20.00 M (veinte metros con propiedad del señor Marco Antonio Hernández Rosas, AL ESTE 20.00 M. (veinte metros), con lote cincuenta y dos y AL OESTE 20.00 (veinte metros), con calle Josefa Ortiz de Domínguez, inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 3 (tres), del libro general de entrada a folios del 7 (siete), al 9 (nueve), del libro de duplicados volumen 42 (cuarenta y dos), quedando afectado el predio numero 10,669 (diez mil seiscientos sesenta y nueve), a folio 09 (nueve), del libro mayor volumen 38 (treinta y ocho), actualmente el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 337054 (trescientos treinta y siete mil cincuenta y cuatro). para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada por duplicado de la demanda.

Sexto. Se requiere a la demandada VIANNEY ITZEL ESTRADA RUIZ, (en calidad de Acreditada y Garante Hipotecaria), para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

Noveno. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Decimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna

de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo primero. Por último, como lo solicita la promovente, previo cotejo de las copias fotostáticas con los documentos certificados y originales exhibidos, guárdense éstos últimos en la caja de seguridad de este Juzgado y agréguese las copias cotejadas a los autos, lo anterior con la finalidad de preservar los documentos y con la menor afectación de los mismos, lo anterior de conformidad con el numeral 109 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma licenciado Ernesto Zetina Govea, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIELA CRISTEYLL CRUZ HERNANDEZ.



No.- 2040

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTOS**A QUIEN CORRESPONDA:**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **220/2025**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ALEJANDRA ZURITA MENDOZA**, CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00220/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a **Alejandra Zurita Mendoza**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna con numero de volante 530798, (01) plano original, (01) recibo de compraventa, (01) derecho de posesión original, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **la calle uno de la colonia ampliación obrera de Ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 300.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al noreste, en 12.00 metros con Santiago Zurita de la Cruz;**
- **Al sureste, en 25.00 metros con Miguel Álvarez Priego;**
- **Al noroeste en 25.00 metros con Manuel Antonio Ola;**
- **Al suroeste en 12.00 metros con calle uno.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días

consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Carlos Mario Hernández Jiménez, Andrés Manuel Reyes Chablé y Ricardo Reyes Ríos.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Alejandra Zurita Mendoza**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Chamizal número 295, Colonia la Curva de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **Julio Cesar Reyes Chablé, Crystell Rubí Montero Trinidad y Francisco Peralta Sánchez**, a quien designa como su abogado patrono al primero antes citado y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84,85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **José Arturo Chablé Cabrera**, Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

- Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el en la calle uno de la colonia ampliación obrera de Ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 300.00 metros cuadrados metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: **Al noreste, en 12.00 metros con Santiago Zurita de la Cruz;***
- **Al sureste, en 25.00 metros con Miguel Álvarez Priego;**
- **Al noroeste en 25.00 metros con Manuel Antonio Ola;**
- **Al suroeste en 12.00 metros con calle uno.**
pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Se requiere

Toda vez que de la revisión al escrito inicial de demanda y anexos se advierte, que el promovente no señala el domicilio de los colindantes, así como no exhibe los juegos de traslados correspondientes, se le requiere un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, improrrogables, que empezarán a contar a partir de día siguiente al en que sean legalmente notificados, para estar en condiciones de darle cumplimientos a los puntos que anteceden de conformidad con los artículos 90 y 123 fracción III del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

- **12. Publicación de Datos Personales.**

- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspána, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>



No.- 2041

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA PARAÍSO, TABASCO**EDICTO**

C. EDER SANTIAGO JOACHÍN, EN SU CALIDAD DE LA PARTE ACREDITADA. (PARTE DEMANDADA).

EN EL EXPEDIENTE 542/2022, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, EN CONTRA DE EDER SANTIAGO JOACHÍN, EN SU CALIDAD DE LA PARTE ACREDITADA. (DEMANDADA EN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS Y VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTARON AUTOS, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio.

Paraíso, Tabasco, cinco de agosto de dos mil veintidós.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Licenciada María del Carmen Ruíz Cacho, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; con la personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 191,134; libro 4,569, de fecha tres de agosto del 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de México Distrito Federal, con sus anexos consistente en: (1) copia certificada de escritura pública noventa y un mil ciento treinta y cuatro, libro cuatro mil quinientos sesenta y nueve de tres de agosto de dos mil dieciséis, y copia simple de la misma; (1) copia certificada de escritura pública 16,906, volumen cuarenta y nueve protocolo abierto de veinticuatro de noviembre de dos mil once, y copia simple de la misma; (1) copia certificada de convenio de prestación de servicios de junio-98, CR-HIP-PEMEX, y copia simple del mismo; (1) copia certificada de convenio modificatorio al convenio de prestación de servicios de 30 de junio de 1998;

y copia simple del mismo; (1) copia certificada de oficio DCAS-SCH-CRLRH-UV-1695-2022, y copia simple del mismo; (1) original de estado ce cuenta certificado de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y copia simple del mismo; y (3) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía especial, Juicio Especial Hipotecario, en contra de Eder Santiago Joaquín, en su calidad de “La parte Acreditada”, con domicilio para efectos de ser emplazados a juicio en el lote número 22, manzana XXIII, ubicado en la calle Margarita, del fraccionamiento Blancas Mariposas, Ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la VÍA Y FORMA PROPUESTA, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Notificación y Emplazamiento.

En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongán las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiriéndosele en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con el referido demandado, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta, si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la

demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

‘EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO’.

4.- Inscripción Preventiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal aplicable al presente asunto, se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, siendo el ubicado en el bien inmueble y su construcción siguiente; predio ubicado en el lote 22, manzana XXIII, ubicado en calle Margarita, del fraccionamiento Blancas Mariposas, ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 148.00 metros cuadrados; debiendo acompañarse copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos para su registro respecto del bien inmueble hipotecado, como lo establece el precitado numeral invocado.

5. Resguardo de Documentos.

Guárdese los documentos originales que exhiben la promovente en la caja de seguridad de este juzgado, la copia certificada de escritura pública noventa y un mil ciento treinta y cuatro, libro cuatro mil quinientos sesenta y nueve de tres de agosto de dos mil dieciséis; la copia certificada de escritura pública 16,906, volumen cuarenta y nueve protocolo

abierto de veinticuatro de noviembre de dos mil once; la copia certificada de convenio de prestación de servicios de junio-98, CR-HIP-PEMEX; la copia certificada de convenio modificatorio al convenio de prestación de servicios de 30 de junio de 1998; la copia certificada de oficio DCAS-SCH-CRLRH-JV-1695-2022; el original de estado de cuenta certificado de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, que exhibe la promovente, previo cotejo y agréguese copia simple de la misma en autos para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, hágasele devolución de los documentos exhibidos, en el momento procesal oportuno.

6.- Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

7. Domicilio Procesal y Autorizados.

La promovente autoriza para citas y notificaciones al correo consultoriajuridica16@gmail.com, autorizando para tales efectos a Marco Antonio Carreño Ballinas, Danny Silmar López de la Rosa, Asunción Gerardo Ricárdez Frías y José Manuel Nolasco Aguilar, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado.

De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente consultoriajuridica16@gmail.com, para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido de conformidad con el artículo 1068, párrafo tercero, señala que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán, entre otras por correo certificado, por lo que se autoriza al Licenciado **Genaro Jiménez Velázquez**, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo mar_18_1@hotmail.com que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala, autorizando, para oír y recibir citas y notificaciones, a través del correo electrónico que señala.

8. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Requerimiento a las partes.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

10.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*,

coronavirus tpo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, que autoriza, certifica y da fe...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO:

“Paraíso, Tabasco, México, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

VISTA; la cuenta secretarial se acuerda:

Único. Se tiene a la licenciada María del Carmen Ruíz Cacho, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en relación a la constancia actuarial de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, de las que se desprende que no obstante que el fedatario público se ha constituyó en el domicilio proporcionado por la paraestatal PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN.

En consecuencia y después de agotar una investigación de los domicilios del demandado EDER SANTIAGO JOACHÍN, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, se declara que la demandada es de domicilio ignorado.

En ese sentido y tomando en cuenta que no ha sido posible localizar a la parte demandada para su emplazamiento a juicio en los domicilios señalados por el accionante, así como en los domicilios formados por algunas dependencias, como lo solicita el actor, toda vez que de los informe rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio de la parte demandada EDER SANTIAGO JOACHÍN se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio al demandado EDER SANTIAGO JOACHÍN, EN SU CALIDAD DE

LA PARTE ACREDITADA con inserción del auto de inicio de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la parte demandada, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la secretaria Judicial, licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO





No.- 2042

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AVISOS

**A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:
UBICACIÓN DEL INMUEBLE, AVENIDA JOSÉ
ADELFO CADENAS ESQUINA CON CALLE IGNACIO
ZARAGOZA, SIN NÚMERO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**

En el expediente civil número **102/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Marlín Margarita Carrillo Hernández**, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al abogado patrono del actor licenciado Esteban Soriano Jiménez, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hizo a su patrocinado en el auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, y al haberla cumplido, toda vez que señaló el domicilio correcto de los colindantes; se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes puntos.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **MARLIN MARGARITA CARRILLO HERNÁNDEZ**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de los extintos **BARTOLO CARRILLO MENDEZ** y **ROSA MARIA HERNANDEZ CRUZ** y/o **ROSA MARIA HERNANDEZ DE CARRILLO**; con su escrito recibido el doce de diciembre del año próximo pasado; y anexos consistentes en: *un certificado de persona alguna; un plano original; oficio número 389, original; copia de un plano; copia certificada de una Junta de herederos y nombramiento de albacea; y dos traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Avenida José Adolfo Cadenas esquina con calle Ignacio Zaragoza, sin número de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **45.84**, metros cuadrados, localizados dentro de las

siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 11.46 metros, con Javier Morales Cruz; **al SUR:** en 11.46 metros con Bartolo Carrillo Méndez; **al ESTE:** en 4.00 metros con Lorena del Socorro Cornelio López; y **al OESTE:** en 04.00 metros, con calle José Adelfo Cadenas.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

QUINTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **JAVIER MORALES CRUZ,** con domicilio en la **calle Mastelero número 68 de la Colonia Pueblo Nuevo de Huimanguillo, Tabasco;** **JESÚS DAVID CADENAS,** con domicilio en la **calle Ignacio Zaragoza sin número Colonia Centro, de Huimanguillo, Tabasco;** al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,** con domicilio en **Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco,** al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa,**

Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Avenida José Adelfo Cadenas esquina con calle Ignacio Zaragoza, sin número de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **45.84**, metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE: en 11.46 metros, con Javier Morales Cruz; al SUR: en 11.46 metros con Bartolo Carrillo Méndez; al ESTE: en 04.00 metros con Lorena del Socorro Cornelio López; y al OESTE: en 04.00 metros, con calle José Adelfo Cadenas; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo adjuntarse copia del plano.

SÉPTIMO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

NOVENO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida campo de aviación número 3, colonia Convivencia de este municipio y/o al número telefónico con whatsapp 917 102 7770, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso.

Téngasele por nombrando como su abogado patrono al licenciado ESTEBAN SORIANO JIMÉNEZ, personalidad que se le reconoce en autos por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en

cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMES.



No.- 2044

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 487/2022, relativo al juicio en la vía Especial Hipotecaria promovido por el licenciado Jorge Guadalupe Jiménez López, en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Fredy Galmiche Hernández como el acreditado; le hago de su conocimiento que con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al acreedor reembargante TRINIDAD CARRERA PÉREZ, para dar realizar manifestación alguna sobre el estado de ejecución que guardan los autos, designar perito y señalar domicilio, ha fenecido, sin que hiciera uso de ello; por tanto, con fundamento en el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y de conformidad con el artículo 136 del cuerpo de leyes antes invocado, las notificaciones ulteriores de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a FREDDY GALMICHE HERNÁNDEZ, para contestar la vista ordenada por auto de veintiocho de febrero del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y dado que el acreedor reembargante no designó perito de su parte, es por ello que conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO.

TERCERO. De igual manera, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano identificado como lote 14 manzana 4 ubicado en la Calle Uno Norte número 114, del Fraccionamiento denominado "San Ángel" ubicado en la Carretera Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 15.00 metros con el lote 12, al Suroeste 15.00 metros con lote 16, al Sureste 7.00 metros con Calle uno Norte, y al Noroeste 7.00 metros con lote 13., el cual cuenta con casa habitación construida en dos plantas, con superficie construida de 121.14 metros cuadrados; Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,329,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE

MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

² *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 2087

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

DEMANDADA: VIRIDIANA ARELLANO HERNÁNDEZ,
COMO ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 317/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LOS LICENCIADOS JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Y ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, COMO APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE VIRIDIANA ARELLANO HERNÁNDEZ, COMO ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO, CON FECHAS, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS, LOS CUALES COPIADOS EN LO CONDUCENTE DICEN:

Se transcribe el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Único Glósese a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, ahora bien, en cuanto a lo que solicita es de decirle que, elaborase de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, debiéndose insertar al referido edicto el acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente punto.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del actor, el trámite correspondiente, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna de este juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edicto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho Orbelin Ramirez Juárez, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos la licenciada Liliana Torres Chan, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al actor licenciado Jorge Guadalupe Jiménez López, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y al haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Viridiana Arellano Hernández, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha dos de agosto del dos mil

dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho.

Se transcribe lo conducente del auto de fecha catorce de Mayo de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual se ostenta como Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con los instrumentos números 233,620 (doscientos treinta y tres mil seiscientos veinte) y 234,949 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve) pasados ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaria Pública número 151, de la Ciudad de México, las cuales contienen contrato de cesión onerosa, y Poder General, respectivamente.

SEGUNDO. Por otra parte, con la personalidad reconocida en autos, se le tiene al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por haciéndole saber a esta autoridad la cesión onerosa de la cartera crediticia hipotecaria, celebrada por "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho, y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como "EL CEDENTE", y la institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como "EL CESIONARIO"; por lo anterior, y con motivo de la aludida Cesión de Derechos hecha valer a favor de dicha institución, se tiene como nuevo acreedor al cesionario "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el presente juicio, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio, y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

CUARTO. Por otro lado, en observancia a lo previsto en el numeral 2209 del Código Civil Vigente del Estado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante oficio envíese al Director del Instituto Registral del Estado, con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

QUINTO. Con base a lo señalado en los puntos que anteceden, y con fundamento en el artículo 2191, del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco, deberá notificársele del presente proveído a la demandada, para que tengan conocimiento, de la Cesión de Derechos hecha valer por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo anterior, para los efectos legales procedentes.

Se transcribe el auto de inicio de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada(o) PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia fotostática certificada del tercer testimonio de la escritura pública número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) testimonio de copia certificada número 117,988, (1) escritura original número 19,594, con su copia, (1) estado de cuenta original y su copia, (1) traslado de , con los que viene a promover el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de VIRIDIANA ARELLANO HERNANDEZ, como acreditada y Garante Hipotecario, quien pueden ser notificado y emplazados a juicio en:

1.- La Casa número 21 identificada como el lote número 21, de la zona número 07, ubicada en Privada Palo Tinto, del condominio Guayacán del Fraccionamiento denominado Pomoca, en el Municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o.

2.- En la Avenida Justo Sierra, número 102 de la Colonia Miguel Alemán, en la Ciudad de Minatitlán, Veracruz; y/o

3.- En Gregorio Méndez Privada las Palmas número 16, de la Colonia el Cedro, de Nacajuca, Tabasco.

De quienes reclama la (s) prestación(es) contenida en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **VIRIDIANA ARELLANO HERNANDEZ**, en su carácter de acreditada y/o Garante Hipotecario, en su domicilio antes señalados, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Resguárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibe el actor en su escrito inicial demandada, agréguese a los presente autos, la copia simple de los mismos que al efecto exhibe.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se reserva de girar exhortos a los municipio de Villahermosa, Tabasco, y a la ciudad de Minatitlán, Veracruz para efectos de realizar el emplazamiento del demandado, hasta en tanto el actuario judicial de adscripción, se constituya en el domicilio señalado para tales efectos en esta Jurisdicción.

OCTAVO. Así mismo, se tiene al promovente **PATRICK JESUS SANCHEZ LEYJA**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. juzgado, y autoriza para tales efectos a los Licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, **LILIANA PEREZ NAREZ**, **SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ**, **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, **BEATRIZ MOTA AZAMAR**, **KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, **JUANA GALINDO MATUS**, **MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, **MERCEDES GARCÍA CALDERÓN**, **ALEJANDRO ZINSER SIERRA**, **IVONNE PALACIOS FLORES**, **CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON**, **DANIELA CORDOBA MORALES** y **ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA**, así como a los ciudadanos **JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **JANETH VIDAL REYES**, **CONRADO ALOR CASTILLO**, **SUSANA SUAREZ PEREZ**, y **MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjettiva Civil invocada.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un

experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

DECIMO PRIMERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LA DEMANDADA, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (10) DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO



No.- 2088

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CREDITO DIFERIDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

**Maria del Carmen Cortazar Aracen
PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 388/2022, RELATIVO AL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y COMISION POR AUTORIZACION DE CREDITO DIFERIDA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, CON FECHA SEIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de febrero de febrero de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el proveído de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, téngase a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con la personalidad que tiene reconocida en los presentes autos, de conformidad con los artículos 91, 92 y 93, 375, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite el presente incidente por cuerda separada unido al principal y háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que corresponda.

Segundo. En consecuencia, como lo solicita la promovente, y con apoyo en el artículo 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **María del Carmen Cortazar Aracen**, por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de **treinta días** que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, ubicado en casa sin número, calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **tres días hábiles**, que se contarán a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; asimismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad y persona física para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijan en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. En cuanto a las pruebas que ofrece la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Cuarto. La parte incidentista licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, autoriza para que en su nombre y representación reciban citas y notificaciones a los ciudadanos **Ariana Nataren Ventura Pérez, Sergio Alberto Aguilar Fernández, Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Grisell Diaz Andaraca Y Paola Alejandra González Hernández**; así mismo, como lo solicita, téngasele señalando correo electrónico, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el siguiente consorcioroca.asociados@gmail.com, así mismo, proporcional el número de celular 9931661510, en el cual deberán hacérsele saber las notificaciones de carácter **PERSONAL**, en el entendido que la notificación vía electrónica se tendrá practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracción VI y 133 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Quinto. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les hace saber a las partes que, a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, el titular de este juzgado es el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, en sustitución de la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial

Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



Lic. **Levi Hernández de la Cruz**

eam



No.- 2089

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

EDICTO

A JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA

En el expediente número **27/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, **APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, **APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA**, en nueve de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó al interpelado **JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA**, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifique a **JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción de los autos de fechas veintiséis de enero de dos mil veintiuno y trece de julio de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá realizar al pago al que fue requerido, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado, con fundamento en los numerales 2283, 2066 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**" Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Asimismo, autoriza para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como recibir documentos a la licenciada GISELL DÍAZ ANDARACA, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

**"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial certificado 117,988, del uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número ciento treinta y siete de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, dirigido a **JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA**.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 1872 y 2179 demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, por conducto de la actuario judicial notifique al ciudadano JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA, en el domicilio ubicado en la casa habitación construida sobre el predio urbano identificado como lote uno, de la manzana dos, número ciento cinco (105) del Fraccionamiento Chulam Balam del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

En términos de la Cláusula **Décima Tercera** del contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella celebró como Acreditado y "Garante hipotecario", decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, a partir del mes de Marzo del 2020, en forma íntegra ni sucesiva, las Amortizaciones de Capital de tal Crédito ni los intereses Ordinarios de él con su respectivo impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), acordados en dicho contrato.

Asimismo se requiera para que pague a mi representada la cantidad de \$436, 477.97 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), como importe de los conceptos que con sus montos a continuación se detalla, calculado al día 30 de junio de 2020, así como los importes que se por las mismas se sigan generando y así proceda, hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento:

1.- Saldo insoluto del Capital adeudado y vencido relativo al citado crédito.	\$415,251.25.
2.- Intereses Ordinarios originados del 01 de Marzo del 2020 hasta el día 30 de Junio de ese mismo año, referente al Crédito mencionado.	\$18,820.46.
3.- Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de los Intereses Ordinarios originados del 01 de Marzo del 2020 al día 30 de Junio de ese mismo año.	\$2,406.26
TOTAL	\$436,477.97

CUARTO. Ahora bien, se reserva la notificación antes ordenada, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas - usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanuda en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitará a su recepción.

QUINTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la Calle Emiliano Zapata, Número 301, Casa 6, Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autorizando para los mismos efectos, también para recoger toda clase de documentos en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, a los licenciados y ciudadanos referidos en el escrito de demanda, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SEXTO. De igual manera como lo solicita el actor, expídase a su costa copias certificadas de las que hace alusión en el escrito que se provee, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor debiendo asentar constancia y firma de recibido en autos.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

DÉCIMO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de trece de julio de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, por exhibiendo la copia certificada de la escritura pública número 253,563, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**, Notario Público 151 de esta Ciudad, donde consta la **CESIÓN ONEROSA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN Y DERECHO ADJUDICATORIOS SUJETO A CONDICIONES**, que celebran la Institución denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo como "EL CEDENTE", representado por los señores FARIDE MOSRI DÍAZ BARREIRO y JUAN MANUEL GARCIA RODRIGUEZ, y de la otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" en lo sucesivo "**EL CESIONARIO**", representado por los señores RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ y LORENA ACEVES DEL VALLE. lo anterior a efecto que se le reconozca como parte actora en este juicio, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En vista del punto que antecede, hágase saber al demandado **JUAN RODRIGUEZ GARCIA**, que los nuevos cesionarios son los señores RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ y LORENA ACEVES DEL VALLE, en representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE", COMO "**EL CESIONARIO**", así como para que dentro del término de **tres días** siguientes al en que les sea notificado el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda respecto a la cesión de **derechos de créditos antes citado**, lo anterior de conformidad con el artículo 2191 del Código Civil en vigor y el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 2209 del Código Civil en vigor, se ordena la Inscripción en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cesión de derecho que celebraron por que celebraron la Institución denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo como "EL CEDENTE", representado por los señores FARIDE MOSRI DÍAZ BARREIRO y JUAN MANUEL GARCIA RODRIGUEZ, y de la otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" en lo sucesivo "**EL CESIONARIO**", representado por los señores RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ y LORENA ACEVES DEL VALLE.

CUARTO. Asimismo, revoca cualquier nombramiento y domicilio señalado con anterioridad, la cual se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar.

QUINTO. De igual forma, señala como domicilio para oír, recibir todo tipo de notificaciones y documentos el correo electrónico roxpatita@gmail.com y/o número telefónico 9931661510, autorizando para tales efectos a los ciudadanos HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, JOSE ROGELIO ALONZO MANZANILLA, JOSE ROBERTO CARRILLO FRAYDE, TANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLE y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, la cual se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

SEXTO. Por último, y en cuanto a que se extraiga los autos del archivo judicial, al efecto dígame que los mismos se encuentran en la Secretaría a la vista de las partes, para que promueva los que a sus intereses convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 2090

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

Para notificar a: ERICK MARQUEZ SALAS

En el expediente número 266/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ERICK MARQUEZ SALAS, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y siete de enero de dos mil veinticinco, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

"...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado ERICK MARQUEZ SALAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ERICK MARQUEZ SALAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado ERICK MARQUEZ SALAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de

Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

"... PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 40,042, libro 1,812, de fecha 04 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público número 44 de Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia

certificada del instrumento número 40,042, copia simple de una cédula profesional, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura número 21,698, un certificado de libertad o existencia de gravámenes, copia simple de un ticket de cobro, original de una manifestación catastral, original de una declaración de traslado de dominio, original de una cédula catastral, original de un valor catastral, un plano, copia certificada de una notificación de suspensión temporal de pago, copia simple de un convenio de prestación de servicios, copia certificada de un convenio modificatorio y un traslado; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ERICK MARQUEZ SALAS, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el lote 29, manzana 52, de la calle Correlimos, fraccionamiento "Valle del Jaguar", ranchería González primera sección, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorice personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Epoca, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA. El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida General Cesar Augusto Sandino, esquina Andador Isabel Rullán Méndez número 571 local 3 Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico: consorcioroca.asociados@gmail.com y número telefónico: 9931661510 a través de la aplicación de WhatsApp; autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente y recoger toda clase de valores y documentos a los CC. HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, BRADLEY ANDRADE HERNANDEZ, ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se hace constar que se glosa a los autos la copia certificada del instrumento número 40,042, toda vez que la parte actora no exhibe copia simple de la misma para estar en condiciones de realizar el cotejo respectivo.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 2091

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO DEL
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 563/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ MARTÍNEZ**; EN TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

“...Paraíso, Tabasco, México, A trece de enero de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, mediante el cual hace una serie de manifestaciones y en relación con la constancia actuarial veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, de las que se desprende que no obstante que la fedataria pública se ha constituido en distintas ocasiones a los domicilios proporcionados en autos por alguna de las dependencias requeridas, y que son los domicilios en los que se ha pretendido llamar a juicio al demandado **JOSÉ ANGEL LÓPEZ MARTINEZ**.

En consecuencia y después de agotar una investigación del o de los domicilios del demandado, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, del que contesta vista, y tomando en cuenta que en autos obran constancias que no ha sido posible localizar al demandado en el domicilio proporcionado por la actora, así como de algunos de los informes obran en autos, se declara proporcionados de las dependencias públicas y privadas los cuales que los demandados es de domicilio ignorado.

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón a la actora de que no ha sido posible localizar al demandado para su emplazamiento a juicio en los domicilios señalados por la accionante, así como en los domicilios formados por algunas dependencias, como lo solicita la actora, toda vez que de los informe rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio del demandado JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ MARTÍNEZ, se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio al demandado JOSE ANGEL LÓPEZ MARTINEZ, con inserción del auto de inicio de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento al demandado JOSE ANGEL LÓPEZ MARTINEZ, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

Segundo. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se hacer saber a las partes que el nuevo titular de este juzgado es el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, Licenciado Carlos Manuel López López, con quien actúa, certifica y da fe...”

“...Auto de inicio 363/2023”

Paraíso, Tabasco, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente a Licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderado Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**; con su escrito de cuenta y anexos consistente en: (2) copia certificada de Instrumento Notarial número 40, 042; pasado ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 con residencia en Huixquilucan, Estado de México; (1) original de escritura publica numero 15, 944 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), pasado ante la fe del Licenciado Victor Maniel Cervantes Herrera, Notario Público número 12, con adscripción al Municipio de Centro, Estado de Tabasco; (1) copia certificada de estado de cuenta expedido por el C.P. Jose Alfredo Isaac Echeverria; y (1) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía especial, **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Jose Angel Lopez Martinez**, en su carácter de acreditado, con domicilio para efectos de ser emplazado a juicio en el número 03, Manzana IV, ubicado en el Boulevard "Orquídea" del Fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", Ranchería "Quintín Arauz" del municipio de Paraíso, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **VÍA Y FORMA PROPUESTA**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Notificación y Emplazamiento.

En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda en el domicilio ubicado en el número 03, Manzana IV, ubicado en el Boulevard "Orquídea" del Fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", Ranchería "Quintín Arauz" del municipio de Paraíso, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongan las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, **requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificaciones, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta, si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

4.- Inscripción Preventiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, por lo que **requiérase a la actora para que exhiba por duplicado copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos**, para que previo el pago de los derechos fiscales correspondientes se realice cotejo con sus originales y se realice la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro precitado, quedando a cargo del promovente realizar las gestiones y pagos correspondientes.

5. Resguardo de Documentos.

Guárdese los documentos originales que exhiben la promovente en la caja de seguridad de este juzgado, consistente en (2) copia certificada de Instrumento Notarial número 40, 042; pasado ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 con residencia en Huixquilucan, Estado de México; (1) original de escritura pública número 15, 944 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), pasado ante la fe del Licenciado Victor Maniel Cervantes Herrera, Notario Público número 12, con adscripción al Municipio

de Centro, Estado de Tabasco; (1) copia certificada de estado de cuenta expedido por el C.P. Jose Alfredo Isaac Echeverría, que exhibe el promovente, previo cotejo y agréguese copia simple de la misma en autos para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, hágasele devolución de los documentos exhibidos, en el momento procesal oportuno.

6.- Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

7. Domicilio Procesal y Autorizados.

El promovente autoriza para citas y notificaciones el número 9331661510, y el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Adrián de Jesús Azcorra Fernández, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido, señala que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán, entre otras por correo certificado, por lo que se autoriza al Licenciado **Ángel Jhonatan de los Santos Pérez**, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo institucional spartan_117_jhon@hotmail.com que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala, autorizando, para oír y recibir citas y notificaciones, a través del correo electrónico que señala.

Por consiguiente proporciona número telefónico para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **933-158-85-50** del actuario judicial adscrito a este juzgado Licenciado **Ángel Jhonatan de los Santos Pérez**, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

8. Requerimiento a las partes.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído,

manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

9. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a

la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal, lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

12.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **"la conciliación judicial"**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de

Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Patsy Guadalupe Villarreal Luna, primera secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe..."

Lo anterior, para emplazar a juicio al ciudadano José Ángel López Martínez, para que comparezca a este juzgado.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PARAISO, TABASCO.



LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.



No.- 2092

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para emplazar

Interpelados: ERNESTO JIMENEZ SULVARAN y ADRIANA ZURITA ROSADO. (Domicilio ignorado).

En el expediente número 169/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de diligencias de jurisdicción voluntaria, promovido por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ERNESTO JIMÉNEZ SULVARAN Y ADRIANA ZURITA ROSADO; con fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la actora licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en consideración a los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los interpelados ERNESTO JIMENEZ SULVARAN y ADRIANA ZURITA ROSADO, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos interpelados son de domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los interpelados ERNESTO JIMENEZ SULVARAN y ADRIANA ZURITA ROSADO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación

que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós y del presente proveído.

Se hace saber a los interpelados que la actual tenedora y beneficiaria de los derechos de crédito del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado con fecha (22) veintidós de febrero del año (2007) dos mil siete, entre "BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER" como la "Acreditante", y por la otra parte, el C. ERNESTO JIMÉNEZ SULVARAN como el "Acreditado", con el consentimiento de su cónyuge la señora ADRIANA ZURITA ROSADO, contenido en la escritura pública número 12,046 (doce mil cuarenta y seis), volumen 346 (trecientos cuarenta y seis), de fecha veintidós de febrero del dos mil siete, ante la fe del licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, titular de la notaría pública número 2 (dos) del Estado de Tabasco, en ejercicio y domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; es la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien desde el día once de marzo del año dos mil veintiuno, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado por la persona moral primeramente mencionada;

Asimismo, se les haga saber a ERNESTO JIMÉNEZ SULVARAN y ADRIANA ZURITA ROSADO, que actualmente adeudan la cantidad de \$1'261,113.87 (un millón doscientos sesenta y un mil ciento trece pesos 87/100 moneda nacional), que corresponden al capital vigente más las amortizaciones mensuales vencidas y pendientes de pago, intereses ordinarios, gastos de cobranza e intereses moratorios; derivados del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, generados desde el periodo de vencimiento del 30 de noviembre del 2013 al 31 de enero del 2022; cantidad que adeudan y que deberán pagar al Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y hágasele saber lo descrito en el escrito inicial de demanda, por lo que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, y que tiene el término de treinta días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que haga el pago de la cantidad antes mencionada.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al

tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008, Materia(s) Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez





No.- 2093

JUICIO EJECUTIVO CIVIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A: CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ.

EN EL CUADERNILLO DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LETICIA ROJAS DAMIÁN, APODERADA LEGAL DE "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 165/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO POR CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ Y ARMANDO HAGE MUÑOZ, EN CONTRA DE M LTÓN LASTRA VALENCIA Y RAÚL LEÓN ÁVALOS, EN DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por las manifestaciones que realiza y toda vez que de la revisión a lo presente causa, se advierte que en el auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se asentó como actora a "CKD ACTIVO 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por "ZENDIRE HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, cuando lo correcto es "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE., aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, deberá insertarse este proveído al edicto ordenado mediante el acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco.

Notifíquese **Personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Insertión del acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó al incidentado **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ**, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Alasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL**

ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, la ocurrente, exhibe ocuse de recibido del oficio 5676, de fecha veintinueve de octubre de dos veinticuatro, el cual se glosa a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: La razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada LETICIA ROJAS DAIMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal de "CKD ACTIVO 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por "ZENDIRE HOLDING", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, promoviendo TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, en contra de MILTON LASTRA VALENCIA, ARMANDO HAGE MUÑOZ y CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ, en consecuencia, adéscase entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

SEGUNDO. En consecuencia, con las copias del escrito con que se interpone dicha tercería, y sus anexos, córrase traslado a MILTON LASTRA VALENCIA, con domicilio ubicado en la calle Cedro número 203 de la Colonia del Bosque, ARMANDO HAGE MUÑOZ, con domicilio ubicado en Paseo de las Flores número 140 C-8 del fraccionamiento Jardines de Villahermosa y CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ, con domicilio en la calle Perú, modulo k-16 de la colonia Atasta, todos de esta ciudad, para

que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses corresponda, respecto de la reclamación de la tercera opositora.

De igual forma, para que dentro del mismo plazo señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de recibir citas y notificaciones, percibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la tercerista, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala la tercerista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1338 altos de la Colonia Gil y Sáenz de esta ciudad y autoriza para tales efectos a las licenciadas **Silvia Simbrón García** y pasante de derecho **Dalia Guadalupe de la Cruz Damlán**.

De igual forma autoriza para recibir citas y notificaciones los números telefónicos 9931807628 y 9935014297 y correo electrónico solucionesjuridicaylegalestab@hotmail.com, en términos de los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes. Levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tengan por practicadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPIASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSAJO VALENZUELA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 2095

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 176/2025, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencia de Información de Dominio, promovido por Juana Marín Rodríguez, Gerardo Mercado Marín y Laura del Carmen Mercado Marín, en siete de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al ciudadano **Juana Marín Rodríguez, Gerardo Mercado Marín y Laura del Carmen Mercado Marín**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano y construcción ubicado EN EL CALLEJÓN SIN NOMBRE, DE LA VILLA OCUILTZAPOTLAN, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE METROS) CUADRADOS, con las siguientes medidas:

Al Norte: en 27.60 (Veintisiete punto sesenta) metros con heredad de las hermanas García Rodríguez, actualmente a nombre del Señor Servero García Torres,

Al Sur: en 27.30 (Veintisiete punto treinta) metros con el señor Gregorio Méndez Reyes.

Al Este: en 8.00 (Ocho) metros con callejón sin nombre y.

Al Oeste: en 8.00 (Ocho) metros con el señor José Natividad Contreras León.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como al colindante del predio descrito en razón que el bien inmueble colinda con otro predio del actor siendo los siguiente;

- V. El señor **Severo García Torres**, quien colinda con los suscritos en la parte Norte del predio a usucapir, en la Villa Ocuilzapotlan Del Municipio Del Centro, Tabasco.
- VI. El señor **Gregorio Méndez Reyes**, quien colinda con el suscrito en la parte Sur del predio a usucapir, en la Villa Ocuilzapotlan Del Municipio Del Centro, Tabasco.
- VII. El señor **José Natividad Contreras León**, quien colinda con el suscrito en la parte OESTE del predio a usucapir, en la Villa Ocuilzapotlan Del Municipio Del Centro, Tabasco.
- VIII. Con respecto a la parte Este, no hay a quien notificar, dado que es la vía de acceso al bien inmueble, descrito como Callejón sin nombre, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan Del Municipio Del Centro, Tabasco.

Así como al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, con domicilio en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, 86035 Villahermosa, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígaselo que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado**, con atención al **Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano ubicado en **EL CALLEJÓN SIN NOMBRE, DE LA VILLA OCUILTZAPOTLAN, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE METROS) CUADRADOS**, que se localiza dentro de la medida y colindancias y orientación actuales siguientes:

Al Norte: en 27.60, (Veintisiete punto sesenta) metros con heredad de las hermanas García Rodríguez, actualmente a nombre del Señor Servero García Torres,

Al Sur: en 27.30 (Veintisiete punto treinta) metros con el señor Gregorio Méndez Reyes.

Al Este: en 8.00 (Ocho) metros con callejón sin nombre y.

Al Oeste: en 8.00 (Ocho) metros con el señor José Natividad Contreras León.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado; CALLE TABASCO # 423 ALTOS DE LA COLONIA LINDA VISTA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y/o al número telefónico: **99 33 70 30 91,** nombrando como nuestro Abogado al licenciado **Agustín Cruz Domínguez,** asimismo autoriza a los licenciados **Carlos Mario López Priego, Ricardo Cancino Rosales, Iliana de Jesús Rabelo Arpalz y Ramon Guzmán Vidal,** lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 131 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, ~~si las mismas~~ deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Decimo. Por último, guardese en la caja de seguridad los documentos originales exhibido por la parte actora, previo cotejo y copias quede en autos, y hágasele devolución de los mismos en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 2112

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

DEMANDADA: ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **494/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO Y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO CON RAZON SOCIAL **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ**, COMO "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA"; SE DICTO UN AUTO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el expediente en el que se actúa obra los edictos, sin que la parte actora se apersonara a recoger los edictos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por presente a la ciudadana **ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, proceda a notificarle a la demandada **ANA MARIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en el domicilio señalado en el auto de inicio de fecha diez de noviembre de dos mil veintiunos, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro y del presente proveído; con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTITRES DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTICUATRO

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente a la ciudadana **ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la demandada **ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ**, en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada **ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ** por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

\"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y pública los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a los licenciados **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO Y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, quien se ostenta como apoderados generales para pleitos y cobranzas de la **INSTITUCION DE CREDITO CON RAZON SOCIAL BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 99,791, otorgada ante la fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, titular de la notaria pública número **229** de la ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ**, como "*La Parte Acreditada*" y/o "*La parte Garante Hipotecaria*", quien puede ser emplazada a juicio con domicilio identificado como: **CALLE PASEO RIO SAMARIA NUMERO 404, LOTE NUMERO 24, MANZANA 22, FRACCIONAMIENTO ESPEJO III, CENTRO, TABASCO;** de quien reclamo a nombre de mi representada el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a

juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado***, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **AVENIDA 27 DE FEBRERO 938-A, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos, así como para ver el expediente cuantas veces lo soliciten a los licenciados **MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA RUIZ, JUAN CARLOS DE LEON PEREZ, OSCAR ANTONIO LEON OYOSA, YANEL RAMOS PEREZ, ROBERTO ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ, CARLOS RENE CORTES LEON, FELIX IVAN CHAVEZ**

VELAZQUEZ y ABIGAIL VALDES KU; así como a los ciudadanos **DULCE MARIA SANCHEZ MENDOZA y EDGAR RAUL GARCIA MENDOZA**, autorización que se le tiene por hecho en los términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágase devolución del poder notarial número **99,791**, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: original de un estado de cuenta, copia certificada de un instrumento notarial número **99,791**, copia certificada de un instrumento notarial número **17,166** y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente

respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**²

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/...](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/)"

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ



No.- 2113

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil **00265/2025**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencias de Información de Dominio, promovido por **José Rafael Sánchez Domínguez**, en fecha veintuno de abril de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO ABRIL DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **José Rafael Sánchez Domínguez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato privado de compraventa original; un certificado de persona alguna, con volante número 501212; copia fotostática de una solicitud de certificado de persona alguna; acuse de los oficios números DF/SC/015/2025 y SEGOB/RPPyC/841/2024; y cuatro traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Tierra Colorada, primera sección de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de 95,881.86.00 m², (noventa y cinco mil ochocientos ochenta y un punto ochenta y seis metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: *al noreste: en dos medidas 1284.78 metros con Asunción Olán Calderón y 116.56 metros con Virgilio Olán Calderón; al sureste 127.39 metros con Forestales Mexicanos; al noreste 6.01 metros con calle sin nombre; y al suroeste en dos medidas 722.32 metros con Salvador Eliel Gutiérrez Hernández y 543.37 metros con Guadalupe Sosa Feria y Antonio Sosa Pérez.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; **asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.**

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes Asunción Olán Calderón, Virgilio Olán Calderón, Salvador Eliel Gutiérrez Hernández, Guadalupe Sosa Feria, Antonio Sosa Pérez, Forestales Mexicanos, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Hulmanguillo, Tabasco, este con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Toda vez, que el actor José Rafael Sánchez Domínguez, no señaló el domicilio de los colindantes ni exhibió los traslados necesarios para notificarlos; para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérasele para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, señale el domicilio de los colindantes; exhiba tres juegos de copia del escrito de demanda y sus anexos, que servirán como traslado; de igual forma deberá exhibir plano donde consten las coordenadas UTM, del predio motivo de las diligencias, apercibido que de no hacerlo, ~~se~~ ordenará el archivo provisional del expediente, de conformidad con los numerales 90 y 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Hulmanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la Ranchería Tierra Colorada, primera sección de Hulmanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 95,881.86.00 m², (noventa y cinco mil ochocientos ochenta y un metros cuadrado), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: *al noreste: en dos medidas 1284.78 metros con Asunción Olán Calderón y 116.56 metros con Virgilio Olán Calderón; al sureste 127.39 metros con Forestales Mexicanos; al noreste 6.01 metros con calle sin nombre; y al suroeste en dos medidas 722.32 metros con Salvador Eliel Gutiérrez Hernández y 543.37 metros con Guadalupe Sosa Feria y Antonio Sosa Pérez; pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso a Tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.*

SEPTIMO. Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado los medios electrónicos el correo electrónico a.laynes@unoabogados.com, así como a los números telefónicos 9931061973 y 99331692202, por mensaje de texto y/o WhatsApp, autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción VII y 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, nombra como sus abogados patrono a los licenciados Axel Federico Laynes Vázquez, Jesús Manuel Peregrino Díaz, Irma Astharte Medellín Villalobos y Karen Margarita Martínez Izquierdo, personalidad que se les reconoce únicamente a los licenciados Axel Federico Laynes Vázquez, Jesús Manuel Peregrino Díaz, Irma Astharte Medellín Villalobos, por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, a la licenciada Karen Margarita Martínez Izquierdo, no se le reconoce, toda vez, que de la lista de abogados que aparece en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como se constata del link electrónico [www.https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/](http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/), y en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado no tiene inscrita su cédula profesional acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada; por lo que únicamente se le tiene como autorizada para citas y notificaciones, acorde al numeral 138 del Código citado.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de Transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del Juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO. A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

La Secretaria Judicial
del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco
Lic. María Ángela Pérez Pérez.





No.- 2114

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE CANCELACIÓN HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**CANAFO MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD
DE AHORRO Y PRESTAMO (demandada)
PRESENTE.**

En el expediente **242/2022**, relativo al juicio en la vía Especial de Cancelación Hipotecaria, promovido por los ciudadanos **Maria Teresa y Jorge de apellidos Flores Garcia**, por propio derecho, contra, **Conafo Caja Mexicana de Fomento; Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito y Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...INSERCCION DEL AUTO DE FECHA 26/MARZO/2025..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **MARIA TERESA FLORES GARCIA** y **JORGE FLORES GARCIA**, parte actora con su escrito de cuenta mediante el cual señala como nuevo domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en Antigua Callejón Puerto Escondido número 700 altos, departamento 101, colonia Centro en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que reciban las mismas a los licenciados **EDUARDO PALOMEQUE CHABLE, ASUNCION VAZQUEZ LOPEZ, BERTHA JIMENEZ MENDEZ, CESAR ALFONSO ACOSTA MENDEZ, JHONNY JOSE PALOMEQUE CHABLE** y **BEATRIZ ADRIANA ACOSTA MENDEZ**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita la ocursoante, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **CANAFO MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que la citada institución no tiene ubicadas sus oficinas en los domicilios señalados en autos, por lo que es evidente que dicha persona moral es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **CANAFO MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós y veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

- Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **CANAFO MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO**, que deberá comparecer, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

- Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **CANAFO MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós y veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe. ..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...INSERCCION DEL AUTO DE FECHA 27/MAYO/2024..."

Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro. Villahermosa, Tabasco; veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto; Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al ciudadano **Jorge Flores García**, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio para efectos de emplazar a juicio a la demandada **CONAFO Mexicana de Fomento Sociedad de horro y Préstamo**, ubicado en **Vialidad Varsovia, numero exterior 19, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Municipio y/o Alcaldía Cuauhtémoc, Entidad Federativa Ciudad de México.**

Segundo. Tomando en cuenta que, en autos obra constancia actuarial en referencia del domicilio señalado en el punto que antecede, en el que el actuario judicial exhortado, adscrito al Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, refiere que se constituyó en el domicilio, en el cual se negaron a recibir cedula de notificación, aunado a eso, no hay certeza que no sea el domicilio correcto, y en razón que es un domicilio que proporciona la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"; Por lo anterior y toda vez que se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **girese atento exhorto al ciudadano (a) Juez (a) Civil Competente de la Ciudad de México**, para efectos de que en auxilio y colaboracion de este juzgado notifique y emplace a juicio al demandado **CONAFO Mexicana de Fomento Sociedad de horro y Préstamo**, en los términos del auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós y el presente proveído, para que ordene a quien corresponda realice la diligencia de emplazamiento a la parte demandada, en el domicilio señalado en el punto que antecede, quedando facultando el Juez exhortado, para que acuerde promociones, gire oficio y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, se otorga el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación.

Tercero. Toda vez que la distancia de Villahermosa a **Ciudad de México**, es de aproximadamente **699** kilómetros de distancia, según la aplicación Google maps, por lo que acorde al numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se amplía el termino por **SIETE DIAS HABLES MAS**, del concedido para contestar la demanda, por razón de la distancia.

Notifíquese por lista cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...INSERCCION DEL AUTO DE INICIO DE FECHA 18/MAYO/2022..."

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentados a los ciudadanos **MARÍA TERESA** y **JORGE** de apellidos **FLORES GARCÍA**, mediante el cual, viene a desahogar la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

SEGUNDO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **MARÍA TERESA** y **JORGE** de apellidos **FLORES GARCÍA**, por propio derecho; con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: ***una escritura pública número 1,100, *una copia certificada de la escritura pública número 6,503, *un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, *solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravamen, *un ticket de cobro al impuesto predial, *un recibo de pago, *dos traslados, mediante el cual promueve en la VÍA ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, en contra de las personas morales:

1. CANAFO CAJA MEXICANA, DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 717, primer piso, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y

2. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en el Malecón Carlos A. Madrazo número 667, Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

QUINTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹."

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión

SEXTO. Por otro lado requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiéraseles para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si aceptan o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

OCTAVO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle 5 de mayo número 424, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos,

808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

así como en representación a los licenciados en derechos JOSÉ OCTAVIO PARDO CADENA, CRISTOBAL LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARCELA PARDO MARÍN, AGUSTIN ARIAS HIDALGO y JHONNY JOSÉ PALOMEQUE CHABLE, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Toda vez que los ocursoantes otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado JOSÉ OCTAVIO PARDO CADENA, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciada en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DEL ESTADO DE TABASCO
 LA SECRETARÍA JUDICIAL
 LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 2115

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

EMPLAZAR A: DESARROLLO SIERRA ORIENTAL S.A DE C.V. Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S.A. DE C.V. SOLUCION PRODUCTIVA S.A. DE C.V., PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 405/2021, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ANA YOLANDA MORALES SUAREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V., SOLUCION PRODUCTIVA, S. A DE C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION S A. DE C.V; EN TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, autorizado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que los demandados DESARROLLO SIERRA ORIENTAL S.A DE C.V. Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S.A. DE C.V. SOLUCION PRODUCTIVA S.A. DE C.V., PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a los demandados DESARROLLO SIERRA ORIENTAL S.A DE C.V. Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S.A. DE C.V. SOLUCION PRODUCTIVA S.A. DE C.V., PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado MIGUEL ANGELARIAS LOPEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana ANA YOLANDA MORALES SUAREZ, por su propio derecho, con su escrito que se provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por tanto se procede a proveer el escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Por presentada a la ciudadana ANA YOLANDA MORALES SUAREZ, por su propio derecho, con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V., SOLUCION PRODUCTIVA, S. A DE C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION S A. DE C.V., Todos con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en CALLE ORIENTE 2 ESQUINA NORTE NÚMERO 9 LOCAL NUMERO 5, ALTOS DEL FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL CENTRO TABASCO; a quienes se le reclama las prestaciones marcadas con inciso a), b), c) y d) del escrito inicial de demanda, las que

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de Jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos ^{incompatibles} con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Señala el ocursoante como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones e ubicado en **CALLE PEDRO C. COLORADO NÚMERO 201 ALTOS B, COLONIA MUNICIPAL DEL CENTRO TABASCO**, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Autoriza para tales efectos, recibir citas, notificaciones así como para recibir todo tipo documentos a los licenciados **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, RAUL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, y AMANCIO CASTRO DIAZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes que haya a lugar.

QUINTO. La ocursoante designa como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, con cédula profesional número 3609695, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que del predio y su inscripción es siguiente: constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados (ciento cuarenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados), ubicado en la **CALLE PELICANO MANZANA NÚMERO 5 LOTE 12, FRACCIONAMIENTO CASA DEL ARBOL NÚMERO 3, DE LA VILLA PARRILLA, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO TABASCO**, del

fraccionamiento parrilla II, Centro Tabaco cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Noreste 2.70. y 4.30 00 metros, con el área verde, al sureste 15.00 M con lote 13, al noreste 15.00 con lote 11, al sureste 7.00 m con calle pelicano, con una superficie de construcción actual de 120.91 m.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 2116

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Desarrollo Sierra Oriental S.A. de C.V. y/o Desarrollos Sierra Oriental, S.A. de C.V., con RFC DSO020913QCA, así como la empresa Solución Productiva S.A. de C.V., con RFC SPR980526F52.

En el expediente 262/2021, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por Pilar del Carmen Morales Alejo, por propio derecho, contra Desarrollo Sierra Oriental, S. A. de C.V., y/o Desarrollos Sierra Oriental, S.A. de C.V. (que se trata de la misma persona moral), Solución Productiva, S.A. de C.V. y Promotora Mi Solución, S.A. de C.V., todas por conducto de quien legalmente las represente; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copados a la letra dicen:

-auto de 26 de febrero de 2025-

"...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte actora.

Como lo peticiona, en razón de las constancias actuariales que obran en autos, así como informes rendidos de los que el registro de domicilio de la empresa demandada Desarrollo Sierra Oriental S.A. de C.V. y/o Desarrollos Sierra Oriental, S.A. de C.V., con RFC DSO020913QCA, así como la empresa Solución Productiva S.A. de C.V., con RFC SPR980526F52, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a las citadas empresas demandadas a través de quien legalmente las represente por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, el auto de inicio de 09 de julio de 2021, así como los autos de 13 de diciembre de 2021, 23 de marzo de 2022, 31 de mayo de 2022, 09 de octubre de 2023 y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada,



para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos y un término de nueve días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír, recibir citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del citado Código.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. Respecto lo que peticona el ocurso, que Promotora mi Solución S.A. de C.V., sea notificada y emplazada a través de edictos, deberá estarse al auto de 16 de mayo de 2024.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada Mariana de la Cruz Santana, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.

-auto de 09 de octubre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *nueve de octubre de dos mil veintitrés*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el responsable de la Oficina de quejas PROFECO de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Comercial Villahermosa, División Sureste.

Con el que, en contestación al diverso 2554 de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, rinde informe, mismo que se ordena glosar a los autos, para conocimiento de la parte actora.

Segundo. Por presentado al **abogado patrono** de la parte actora, con su escrito que se provee, en cuanto a lo que solicita, de que se emplace por edictos a la parte demandada que menciona, deberá estarse al punto que antecede.

Tercero. Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 31 de mayo de 2022-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con uno de los escrito de cuenta, y como lo peticona el promovente, túrnense los presentes autos a la fedataria judicial adscrita, para que proceda a llevar a efecto el emplazamiento a la parte demandada **DESARROLLO SIERRA ORIENTAL, S. A. DE C.V.**, y/o **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** (que se trata de la misma persona moral), **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V.** y **PROMOTORA MI SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.**, todas por conducto de quien legalmente las represente, debiendo la Fedataria Judicial constituirse a todos los domicilios señalados en los autos del trece de diciembre del dos mil uno, y veintitrés de marzo de este año, y de los cuales no se hayan agotado su búsqueda, respecto al demandado **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** y/o **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S.A. DE C.V.**, (que se trata de la misma persona moral), deberá de ser buscado en los domicilios siguiente:

1. Calle 9 Norte, lote 7, manzana 15, número 207, Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.

2. Calle Mangle, Lote 10, Manzana 04, número 209, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.

En cuando al primero de los domicilios aun cuando la Fedataria se constituyó a dicho domicilio, según constancia del veinte de mayo de este año, sin embargo, al estar constituida en dicho domicilio, procedió a

preguntar a los vecinos de junto quien le manifiesta: "... si es el domicilio correcto, manifestándole en el acto que el inmueble de junto viven una familia que casi nunca se encuentra por motivos de trabajo, pero que ya llevan muchos años viviendo allí.." bajo esa razón y para lograr el emplazamiento del citado demandado, se habilitan días y horas inhábiles a la Fedataria Judicial de adscripción, para que se constituya al citado domicilio Calle 9 Norte, lote 7, manzana 15, número 207, Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco, y emplace al citado demandado, pues no debe pasar desapercibido que el cercioramiento debe recabarlo en el domicilio señalado.

Respecto al demandado **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V.** deberá de buscarse en los siguientes domicilios:

1. Calle Uno, Departamento 2, tercer piso, número 234, Fraccionamiento Arboledas, colonia Centro, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

El demandado **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.** deberá de buscarse en los siguientes domicilios:

1. Calle José Bustamante Sastré, Departamento H-2002, 1er, nivel, lote 20, M-H, s/n. Fraccionamiento El Olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.

2. Calle **HERNÁN RABELO WADE**, departamento F-602, 1er Nivel, Lote M-F, s/n Fraccionamiento El Olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.

3. Camino vecinal, lote 14, manzana 5, s/n Fraccionamiento Casa del árbol 3, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.

Debiendo turnarse los presentes autos a la fedataria judicial adscrita, para que proceda a llevar a efecto el emplazamiento ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y en términos del presente proveído, y en los domicilios señalados en escasas líneas.

Segundo. Por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con el segundo escrito de cuenta, con el que autoriza para oír, recibir citas, notificaciones, así como para recibir todo tipo de documento y revisar el expediente, al pasante en derecho **Luis ángel Hernández Sandoval**, y autorización que se tiene por hecha de conformidad con lo dispuesto por el numeral 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

-auto de 23 de marzo de 2022-

"... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Téngase por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, manifestando que visto el informe rendido por el Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social,

licenciado JUAN PABLO BROCA CAMAS, y de los domicilios pendientes de emplazar, señalados en el auto del trece de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que señala como domicilio opcional para emplazar a la demandada **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V.**, el siguiente:

Calle 2 L2, San Ángel, Ranchería Acachapan 1RA. Sección, Centro, Tabasco, C.P. 86281.

De igual forma, de la demandada, **DESARROLLO SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V. Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** (que se trata de la misma persona moral), señala los siguientes:

1. Calle 9 Norte, lote 7, manzana 15, número 207, Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.
2. Av. H. Colegio Militar, número 112, casa 7, Fraccionamiento Bugambilia, colonia Atasta, CD. Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.
3. Calle Mangle, Lote 10, Manzana 04, número 209, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.
4. Calle 5 Norte, Lote 21, Manzana 17, número 117, Fraccionamiento San Ángel Ranchería Acachapan y Colmena municipio de Centro, Tabasco.

De igual forma a nombre de **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V.**, señala los siguientes domicilios:

1. Calle Uno, Departamento 2, tercer piso, número 234, Fraccionamiento Arboledas, colonia Centro, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.
- Calle 3 Norte, local 5, PB. Manzana 3, SN Rch Punta Norte, Fraccionamiento San Ángel Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.
- Calle 3 Sur, lote 8, manzana 07, s/n Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.

De igual forma a nombre de **PROMOTORA MI SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.**, señala los siguientes domicilios:

1. Calle José Bustamante Sastré, Departamento H-2002, 1er, nivel, lote 20, M-H, s/n. Fraccionamiento El Olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.
2. Calle HERNÁN RABELO WADE, departamento F-602, 1er Nivel, Lote M-F, s/n Fraccionamiento El Olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.
3. Av. H. Colegio Militar número 112 casa 7 Fraccionamiento Bugambilias, colonia Atasta, CD Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.
4. Camino vecinal, lote 14, manzana 5, s/n Fraccionamiento Casa del árbol 3, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.

En virtud de lo anterior, y como lo peticona el promovente, tórnense los presentes autos a la fedataria judicial adscrita, para que proceda a llevar a efecto el emplazamiento ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y en términos del presente proveído, en contra de la demandada **DESARROLLO SIERRA ORIENTAL, S. A. DE C.V., Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V. (QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA MORAL), SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA MI SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.**, todas por conducto de quien legalmente las represente, en los domicilios señalados por el actor para tales efectos.



Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

✓ -auto de 13 de diciembre de 2021- ✓

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, señalando como nuevo domicilio, de los demandados los siguiente:

DESARROLLO SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V. Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V. (que se trata de la misma persona moral), siendo los siguientes.

1. Calle 9 Norte, lote 7, manzana 15, número 207, Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.
2. Av. H. Colegio Militar, número 112, casa 7, fraccionamiento Bugambilia, colonia Atasta, CD. Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.
3. Calle Mangle, lote 10, manzana 04, número 209, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.
4. Calle 5 Norte, lote 21, manzana 17, número 117, Fraccionamiento San Ángel Ranchería Acachapan y Colmena municipio de Centro, Tabasco.

De igual forma a nombre de SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V. se encontraron los siguientes registros:

1. Calle Uno, Departamento 2, tercer piso, número 234, Fraccionamiento Arboledas, colonia Centro, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.
2. Calle 3 Norte, local 5, PB. Manzana 3, SN Rch Punta Norte, Fraccionamiento San Ángel Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.
3. Calle 3 Sur, lote 8, manzana 07, s/n Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.

De igual forma a nombre de PROMOTORA MI SOLUCIÓN, S.A. DE C.V., encontraron los siguientes registros.

1. Calle José Bustamante Sastré, Departamento H-2002, 1er, nivel, lote 20, M-H, s/n. Fraccionamiento El olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.
2. Calle HERNÁN RABELO WADE, departamento F-602, 1er Nivel, Lote M-F, s/n Fraccionamiento el Olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.
3. Av. H. Colegio Militar número 112 casa 7 Fraccionamiento Bugambillas, colonia Atasta, CD Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

4. Camino vecinal, lote 14, manzana 5, s/n Fraccionamiento Casa del árbol 3, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.

En virtud de lo anterior, y como lo peticiona el promovente, túrnense los presentes autos a la fedataria judicial adscrita, para que proceda a llevar a efecto el emplazamiento en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y del presente proveído, en contra de la demandada **DESARROLLO SIERRA ORIENTAL, S. A. DE C.V., Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V. (QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA MORAL), SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA MI SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.,** todas por conducto de quien legalmente las represente, en los domicilios señalados por el actor para tales efectos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

✓ -auto de inicio de 09 de julio de 2021- ✓

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. **PILAR DEL CARMEN MORALES ALEJO**; con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copias fotostáticas, una cédula profesional a nombre de **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, una CURP, a nombre de **PILAR DEL CARMEN MORALES ALEJO**, un certificado de persona alguna de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, copia fotostática de un escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, con sello original de recibido, un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, copia fotostática de un escrito de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, copia fotostática de un comprobante de pago de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, con sello original de recibido, copias fotostáticas de una credencial de elector a nombre de **PILAR DEL CARMEN MORALES ALEJO** y un recibo de consumo de energía eléctrica, una constancia de residencia original de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno a nombre de **PILAR DEL CARMEN MORALES ALEJO**, una acta de entrega y recepción de vivienda, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, constante de tres fojas útiles, un plano con firma original con fecha de expedición, junio de dos mil veintiuno y tres traslados, con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **Desarrollo Sierra Oriental, S. A. DE C.V., y/o Desarrollos Sierra Oriental, S.A. de C.V. (que se trata de la misma persona moral), Solución Productiva, S.A. de C.V. y Promotora Mi Solución, S.A. de C.V.,** todas por conducto de quien legalmente las represente, quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en calle **Oriente 2 esquina Norte 9, local número 5, altos del Fraccionamiento San Ángel, Centro, Tabasco.**

De quienes reclama el cumplimiento de lo reclamado en los incisos a), b), c) y d), del capítulo de prestaciones del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tiene por reproducida en este auto.



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía propuesta en contra de las empresas señaladas, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

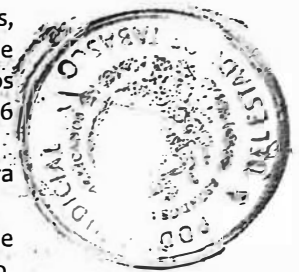
Ahora bien, en cuanto a que se llame a juicio a quienes se sientan con derecho respecto del inmueble ubicado en calle Pelicanos Manzana 5, lote 11, Fraccionamiento Casa del Árbol 3, de la Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, dígase a la promovente que con fundamento en el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se desecha de plano, atendiendo que el artículo 949 del Código en cita, dispone que el juicio de usucapión se seguirá en contra de quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en las oficinas catastrales.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguientes al que surta efectos su notificación, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiéraseles para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle Pedro C. Colorado, número 201 Altos B, Colonia Municipal de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, RAÚL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ Y AMANCIO CASTRO DÍAZ, señalamiento y autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes en términos de los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano-denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio



electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora, podrán realizarse en los correos electrónicos mario.sánchez@semarcorporativojurídico.com y/o alejandro.rodriguez@semarcorporativojurídico.com y/o los números de teléfonos móviles para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 9932342968 y 9933596508, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogado patrono, al licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, con cédula profesional número 3609695, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84, y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como se pudo observar de la consulta realizada a la página de internet de esta institución.

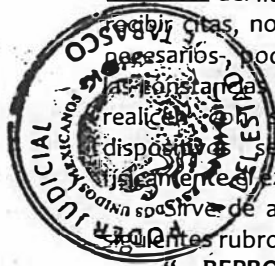
OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Se sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:



a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

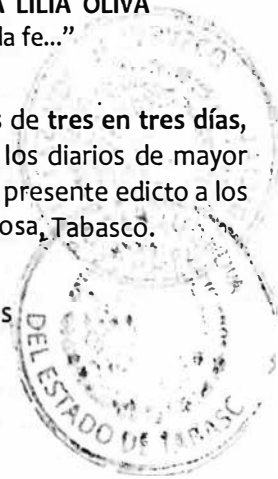
Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **cuatro** del mes de **abril** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana.

Edicto
Expediente: 262/2021 ✓
*Jvp





No.- 2117

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 679/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam rei memoriam (información de dominio)**, promovido por **Manuel Jiménez García**, por propio derecho; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

- auto de 21 de abril de 2025 -

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se advierte del primer cómputo secretarial visible a foja cuarenta y tres (43) frente de autos, que los colindantes **Moisés Gómez Jiménez** (colindante suroeste), **Marcelino Gómez Jiménez** (colindante sureste), **Juana Alcázar de Cernuda** (colindante noreste) y **Guillermo Tejeda Velásquez** (colindante noroeste), no hicieron manifestación alguna, respecto de este procedimiento, ni señalaron domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, en el plazo concedido en el punto **tercero** del auto de inicio de **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, precluye tal plazo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del citado Código.

Segundo. Se recibe el escrito signado por el actor.

Como lo solicita, elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto **cuarto** del auto de inicio de **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, debiendo apersonarse para gestionar su trámite.

Tercero. El ocursoante, designa como su **abogado patrono** al licenciado **Jorge López Chan**, con cédula profesional **7951802**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría

de Educación Pública; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**: que el citado profesionista **tiene inscrita** su cédula profesional que la acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese por **lista** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio 27 de noviembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por **Manuel Jiménez García**, por propio derecho, al que acompaña:

- (02) **copia fotostática simple de plano, de junio de 2023;**
- (02) **original y copia fotostática simple de contrato de cesión de derechos de posesión (roto y maltratado en la parte inferior) de 03 de julio de 1995;**
- (02) **copia fotostática simple de plano, de 05-07-95;**
- (02) **copia fotostática simple de ticket de cobro impuesto predial;**
- (02) **certificado de persona alguna electrónico, con sello original, volante 419564, de prelación de 08 de marzo de 2024, constante de 02 (dos) fojas útiles;**
- (02) **original de acuse escrito de 07 de marzo de 2024, signado por Manuel Jiménez García;**
- (02) **copia fotostática simple de cédula profesional 7951802, a nombre de Jorge López Chan;**
- (02) **original de acuse de escrito de 07 de marzo de 2024, signado por Carmen Contreras de la Cruz; y,**
- (04) **traslados.**

Con los que, promueve **información ad perpetuum rei memoriam (información de dominio)**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, que dice tener del bien inmueble que a continuación se describe:

- **Predio rustico ubicado en la ranchería rio viejo, tercera sección, Centro Tabasco, constante de una superficie de 10,507.71 metros cuadrados (diez mil quinientos siete punto setenta y uno metros**

cuadrados), que se localiza dentro de las siguiente medidas y colindancias:

noroeste: 287.29 metros con Guillermo Tejeda Velásquez;

noreste: 38.14 metros con Juana Alcázar de Cernuda;

sureste: 306.45 metros con Rogelio Hernández de la Rosa actualmente Marcelino Gómez Jiménez;

suroeste: 35.20 metros con Moisés Gómez Jiménez.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se ordena, **notificar** a los colindantes:

- **Moisés Gómez Jiménez (suroeste)**, con domicilio en ranchería rio viejo tercera sección, kilómetro 10, carretera Villahermosa a Reforma, Centro, Tabasco;
- **Marcelino Gómez Jiménez (sureste);** con domicilio ubicado en ranchería rio viejo tercera sección, kilómetro 9, carretera Villahermosa a Reforma, Centro, Tabasco;
- **Guillermo Tejeda Velásquez (noroeste)**, con domicilio ubicado en ranchería rio viejo tercera sección, kilómetro 10, carretera Villahermosa a Reforma, Centro, Tabasco; y,
- **Juana Alcazar de Cernuda (noreste)**, con domicilio ubicado en Centro, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la copia de demanda recibida el **21 de noviembre de 2024**, con anexos, cotejados y sellados.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este juzgado y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,171.40** (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Respecto de la diligencia testimonial **se reserva**, una vez que sean notificados todos los colindantes y se les haya dado amplia publicidad a esta diligencia.

Séptimo. Se glosa a los autos los documentos que en **original** y/o **copia certificada** se hayan exhibido, en razón que no se exhibió copia de los mismos para su cotejo y resguardo.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el **original** de **contrato de cesión de derechos de posesión**, dejando copia fotostática simple cotejada y certificada del mismo en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. El **ocursante**; señala para oír, recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en *casa marcada con el 108 altos, calle 4, fraccionamiento jardines del sol (aun costado del Colegio Latinoamericano), ciudad industrial, C.P. 86017, Villahermosa, Tabasco*; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, al licenciado **Javier Aguilar Alvarado**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Respecto, a la designación de **abogado patrono** que hace el ocurante en favor del licenciado **Jorge López Chan**, con cédula profesional **7951802**, no surte efectos, en razón que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, **no se encuentra inscrita** su cédula profesional, por tal motivo, únicamente se tiene al citado letrado por autorizado para recibir citas y notificaciones, acorde al último párrafo del artículo 85, del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico **tareaitvh@hotmail.com** y al número de teléfono móvil **99-31-30-18-54**

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Decimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I30. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo primero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **dieciséis** días del mes de **mayo** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

María Elena González Félix.





No.-2118

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS. A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, originado en este juzgado, con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número 213/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ; y,

RESULTANDO

1º. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes interna de este Juzgado el seis de marzo de dos mil diecinueve, comparecieron CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, fundándose en las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito señala, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2º. En siete de marzo de dos mil diecinueve, se dio entrada a la solicitud en la vía propuesta, formándose expediente, mandándose a registrar en el libro de gobierno, dar aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que le compete a la Fiscal de ministerio público adscrita al Juzgado, de igual forma se ordenó realizar las publicaciones durante tres meses, con intervalos de quince días, a fin de que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna respecto a la solicitud de declaración de ausencia de las ciudadanas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, comparezcan ante esta autoridad a deducirla, antes de los cuatro meses que precedan a la fecha de la última publicación.

3º. Por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el Periódico Avance Día a Día Tabasco Informa.

4º. Seguido que fue el procedimiento, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

5º. En proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto la citación para sentencia, debido a que se giró oficio al Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex.

6º. Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 6194, signado por el licenciado HÉCTOR ARAGON LÓPEZ, apoderado legal del Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex; y en diverso acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, informó que los datos proporcionados y la cuenta señalada en el oficio a nombre de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, actualmente tiene status cancelado de fecha 23/10/2013.

7º. Finalmente en acuerdo de treinta y uno de mayo de esta anualidad, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 Bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y los diversos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte actora es la correcta, conforme a los numerales 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con los artículos 114 al 120, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, comprendidos en el Título Cuarto, Capítulo III, en los cuales se expresa el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad.

Las ciudadanas CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

"... Que la promovente CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, recibieron una llamada de diverso número, en la cual una persona del sexo masculino le hizo mención que tenía secuestrada a las C.C. MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS (madre de la promovente), y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS (tía de la promovente), exigiéndole la cantidad de quince millones de pesos.

Refiere, que ella y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, se trasladaron en compañía de sus familiares ese mismo día seis de diciembre de dos mil dieciséis, al domicilio de MIRIAM BEATRIZ RUZ

ESPADAS y de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, pero no se encontraban en dicho domicilio y es a partir desde ese momento donde dejó de tener conocimiento de su paradero y condición (a pesar de la posterior y última llamada de los secuestradores, realizada el 01 de enero de 2017, en la cual en ningún momento se les permitió comunicación alguna con su madre o su tía).

El siete de diciembre de dos mil dieciséis, formuló una denuncia por secuestro ante la Fiscalía, formándose la carpeta de investigación FE/SEIDO/UEIDMS- TAB/0001059/2016, que actualmente lleva la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a través de la unidad especializada en investigación de delitos en materia de secuestro; la cual intervino e investigó el siniestro, sin que hasta la presente fecha se esclarezcan los hechos y encontrar el paradero o conocer la condición tanto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS como la de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, levantó la denuncia de privación de la libertad de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, ante la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión CI-FCS34/2017, en Villahermosa, Tabasco, sin que a la fecha le hayan dado respuesta o avances del caso.

Que ante lo expuesto es un hecho irrefutable que su madre y su tía han fallecido a causa de la lógica criminal que conlleva un secuestro, y que además tenía condiciones de salud especiales en las que requerían de medicina en especialidad, las cuales coadyuvan en su organismo para un funcionamiento que permita la vida de ellas...".

IV. Es importante resaltar que el artículo 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que en caso de que la ausencia sea resultado de los delitos desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se estará a lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco y en lo no previsto en dicha ley, a lo establecido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normatividad aplicable.

Ahora, los artículos 115, 116, 117 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Igualmente, el citado ordenamiento legal establece que la persona desaparecida es la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Ahora, por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C.J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 169271, que señala:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA."¹

En lo particular, los promoventes adjuntaron a su escrito de solicitud, copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento y de las personas desaparecidas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.²

Situación, que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento números 01398, 00751, 00101, 00013 y 00111, respectivamente expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil de los municipios de Paraíso y Comalcalco Tabasco, y las restantes por el Oficial 01 del Registro Civil de Cacaichen de Mérida Yucatán, consultables a fojas 07 a 11 de autos; mismas que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de haber sido certificadas por Oficial del Registro Civil respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.

¹ Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En 9r5WmyfosHBayNm+1cj8A+mwJh+ffTCZNVcmiJD27Q0= JUICIO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS 2/2023 15 cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."

²Localizable a foja 7-11.

Instrumentales con las que se justifica el nacimiento de CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ, GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS.

Así como el grado de parentesco de los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUIZ, con MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, pues son sus hijos; y también el parentesco con LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, al resulta ser ésta su tía.

Por lo que CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUIZ, se encuentran legitimados procesalmente y en la causa para ejercitar la acción que se resuelve en representación de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente, en términos del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Aunado a las copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, y dos fotografías a colores, consultables a fojas 12, 13 y 14 de autos; probanzas a las que se les concede valor indiciario, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y con las que se identifica a las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; asimismo, se advierte que las hoy ausentes tenían como domicilio calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Apoya a este razonamiento, el siguiente criterio que dice:

Registro digital: 172557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759 Tipo: Jurisprudencia **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**³

De igual manera, los promoventes allegaron como medio de prueba copia certificada de la carpeta de investigación FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, expedida por el titular de la Fiscalía "B" de la Procuraduría General de la República Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; así como de la carpeta de investigación identificada bajo el número CI-FCS-34/2017, expedida por la Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión, visible a fojas 15 a 30 de autos.

Instrumentales que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme en lo dispuesto por los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentos públicos elaborados por las Autoridades facultadas para ello, como lo son los elementos de la Fiscalía del Ministerio Público y elementos a su cargo.

Documentales de las que se advierte, que el seis de diciembre de dos mil dieciséis, las personas de las que se resguarda su nombre y se les identifica con las iniciales JBC., y CGNR., denunciaron la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, ocurrida desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis; sin que hasta la presente fecha obre constancia en autos, de que se hubieren localizado.

Lo anterior se adminicula con las copias fotostáticas de dos informes médicos de fechas quince de enero de dos mil dieciséis, y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ambas expedidas por el Doctor JOSÉ LUIS ARAUJO B., médico especialista en oncológica –tumores, cirugía general y laparoscópica y cirugía para el control de la obesidad, a nombre de las pacientes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, visible a fojas 31 a 36 de autos; a las que se les concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y de las que se desprende que la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, fue diagnosticada con una lesión maligna de tipo tumor de epidermoide, y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, su diagnóstico se basa en marcador de actividad tumoral.

³ Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús. Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Con tales probanzas queda evidenciado, que existe la carpeta de investigación a FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, acumulada a la CI-FCS-34/2017, iniciada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada para búsqueda de persona, en esta Entidad, por la probable comisión de los delitos de persona desaparecida, y derivado de una incompetencia por Especialidad, dicha indagatoria fue remitida a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; sin que se hubiere logrado la localización de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Al caudal probatorio ya justipreciado, no le resta algún valor la falta de desahogo del testimonio de ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS y JAIL BALANDRAN GÓMEZ; pues ello no incide en la ponderación que se ha hecho hasta ahora.

Por otra parte, tenemos que por auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento a las presuntas ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a través de publicaciones por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de mayor circulación en el Estado; edictos que fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, pues respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, se publicitaron en el Periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa" en fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio veinticinco a veintinueve, 71 a 118; a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, sin que, hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, se encuentren pernoctando en determinado lugar, diverso a su último domicilio particular situado en la calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en concordancia con lo dispuesto por el diverso 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, que se reitera, está situado en la Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Así, los resultados que arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y adminiculadas de manera conjunta, generan la firme convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por los promoventes, es decir, se evidenció la denuncia ante la autoridad investigadora el seis de diciembre de dos mil dieciséis, por la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis y este procedimiento se promovió el siete de marzo de dos mil diecinueve; esto es, más de tres meses posteriores a la notificación de desaparición de la persona a las autoridades de seguridad pública que prevé el artículo 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; además que ya se realizó la publicación de edictos para la búsqueda de las presuntas desaparecidas, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien, su defunción.

Congruente con lo anterior, y tomando en consideración la ausencia de las buscadas, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a los promoventes; con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de madre y tía, respectivamente, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara legalmente la ausencia de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

En tal virtud de conformidad con el artículo 117 de la ley en cita, dicha declaración tiene los siguientes efectos:

- a) Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, son hijos de la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y sobrinos de la también ausente LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, como se advierte de las actas de nacimientos que exhibieron; asimismo, son mayores de edad, por tanto, este Juzgado estima no designar tutor a ninguna otra persona para que ejerza la patria potestad sobre ellos ni sobre sus bienes, pues, se insiste tales promoventes, han adquirido la mayoría de edad que prevé el párrafo tercero, artículo 451 fracción III del Código Civil en el estado, ya que estos disponen libremente de su persona y de sus bienes.

- b) Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Al respecto, de autos se desprenden los siguientes datos de las ausentes:

MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 1107705212, Libretón Nómina 4429, Cárdenas Centro; con saldo de \$32,148.62 (treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional).

LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 11077607172, Libretón nómina 0857, Villahermosa Centro, con saldo de \$798,880.73 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional), ambas concentradas en la institución bancaria BBVA.

Titular de la cuenta 5288439116265002, la cual se encuentra bloqueada con un saldo de \$49,037.91 (cuarenta y nueve mil treinta y siete pesos 91/100 moneda nacional).

Titular de la cuenta 141233011, activa, con un saldo de \$1,630,576.72 (un millón seiscientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); concentradas en la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con datos validados de cuenta de prescripción.

Todo ello como se advierte de los informes que obran a fojas 120, 212, 139, 149, 150 y 167 de autos. Por tanto, se deberán girar los oficios a las autoridades respectivas para que en el ámbito de sus competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tomen las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para que se garantice el patrimonio de las personas desaparecidas, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los derechos bancarios de los que son propietarios las desaparecidas, hasta en tanto sean informados por la potestad de este juzgado y/o autoridad federal sobre la localización con vida de dichas personas, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la mismas.

- c) Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.** Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar el pago y/o venta judicial de los bienes de la personas desaparecidas, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

- d) Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.**

Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de Seguridad Social que en su caso tuvieren las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es cualquiera de las personas desaparecidas, hasta en tanto se comunique la localización con vida de ellas, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de las desaparecidas, se declara la suspensión temporal de las mismas, hasta en tanto se comunique su localización con vida, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Ahora bien, en autos quedó acreditado que los promoventes, ciudadanos CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ Y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, resultan ser hijos de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y sobrinos de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; quedando también demostrado que ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, es hermana de las indicadas ausentes.

Por tanto, atendiendo a la voluntad expresa de los promoventes en su solicitud de demanda, de conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Una vez que se declare firme se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen de Mérida Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán; y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, justificaron el presente procedimiento de **DECLARACION DE AUSENCIA** de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente.

CUARTO. Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte de las ausentes.

QUINTO. De conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEXTO. Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen, Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

SEPTIMO. Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

OCTAVO. Dese cumplimiento a los efectos de la declaración de ausencia, determinados en el considerando cuarto de la presente resolución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

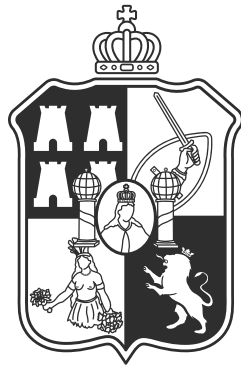
ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLÍQUESE POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LAS AUSENTES.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2008	NOTARÍA No. 34 AVISO NOTARIAL EXTINTA: CONCEPCIÓN MORALES MARTÍNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 2038	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00071/2019.....	3
No.- 2039	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 800/2023.....	6
No.- 2040	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2025.....	11
No.- 2041	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2022.....	16
No.- 2042	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 102/2024.....	25
NO.- 2044	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 487/2022.....	29
No.- 2087	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 317/2018.....	32
No.- 2088	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA. EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXP. 388/2022.....	36
No.- 2089	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 27/2021.....	39
No.- 2090	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 266/2023.....	44
No.- 2091	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 563/2023.....	52
No.- 2092	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 169/2022.....	60
No.- 2093	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 165/2015.....	64
No.- 2095	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 176/2025.....	68
No.- 2112	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 494/2021.....	73
No.- 2113	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00265/2025.....	80
No.- 2114	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE CANCELACIÓN HIPOTECARIA EXP. 242/2022.....	84
No.- 2115	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 405/2021.....	91
No.- 2116	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 262/2021.....	95
No.- 2117	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 679/2024.....	105
No.- 2118	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	112
	INDICE.....	118



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: oE/7S8v11J6FgxhoxYGHJzwr5GhEYQZDNOGtcwsxk4bqJgkUklhZpjddOad9cpPnw3RtLPCOhC
NxdvXZ3NgIHUarIC/S4BIPbismoOzyDOtP6pKwUBLq9I7Dus6U6pn2A69aqQmBoDrSnwFDAUHBZM0yjSH0xKspo
1PL9RLfbZA4sMV8AKIHBDbtNmLqv7W35zxMt93BqQlpSjgudtPBHm8WT1I5dLWcXHzbdkCVJdthz5t9ECuKf4xN
WERf8/2owqeft0CtRQKJhL0ASsOH+SC6y5uOW848tLJAscTB1QEY9knJhIQdp0T1EAZcc86RJcZFNi1JH2srl5EyG
+pMyg==